Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, dos de diciembre de 2014.-

Autos y Vistos; Considerando:

Que a fs. 79/82 la recurrente presenta un escrito en el que solicita que se deje sin efecto el fallo de esta Corte de fs. 76.

Que tal petición resulta improcedente ya que las decisiones de la Corte por las que rechaza los recursos de queja por apelación denegada no son, como principio, susceptibles de reposición (Fallos: 316:1706, entre otros), sin que en el caso se configure algún supuesto excepcional que autorice a apartarse de tal doctrina. Notifíquese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de reposición interpuesto por el Dr. **Maximiliano A. Husulak**, en representación de **Castro y Cía. S.R.L. —actora—.**